

RR. PP. 206/8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AMPARO

TERUEL.

Año 1936

Num. 22

Recurso interpuesto por D. *José Vidal Aron*
contra acuerdo del Ayuntamiento de *Colanda*
imponiendole determinadas sanciones.

W 202.

Ilmo Sr.

Don Luis Gomez Izquierdo, Procurador de los Tribunales en nombre y representacion de JOSE VIDAL ANON----- Mayor de edad, empleado municipal y vecino de Calanda, de quien tengo poder, cuya primera copia bastanteadada en forma acompaño con el numero 1-ante V.S. como Presidente del Tribunal provincial de amparo creado pr el articulo 197 de la Ley Municipal comparece entablado el correspondiente recurso regulado por esa disposicion contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda de 25 de abril ultimo, notificado a mi parte mediante oficio fechado el dia 5 de mayo siguiente que se acompaña con el numero 2- recaido en expediente colectivo instruido contra siete funcionarios de aquella Corporacion, y mediante el que se destituye a mi parte de las funciones de su cargo, por hechos no probados y que no constituye falta de las que dan lugar a correccion, segun resulta de los siguientes

H E C H O S

1º.-Mi mandante fue nombrado Vigilante nocturno por acuerdo del Ayuntamiento de Calanda de 4 de Julio de 1931, segun consta del titulo que von el numero 3-acompaño y desde aquella fecha desempeño, sin interrupcion ni nota alguna desfavorable las funciones ahejas al mismo, hasata que en el mes de abril ultimo la Comision Gestora nombrada poco tiempo antes, le suspendio de empleo y sueldo como consta en el oportuna recurso que en tiempo y forma interpuso ante este Tribunal y que acualmente esta pendiente de fallo.

2º.-Acusado de ser contrario al actual Regimen republicano, en el acuerdo de suspension, la Comision Gestora ordenó instruir el expediente de destitucion y nombro concejal instructor que auxiliado por sus compañeros de gestora, en calidad de testigos, ha formado un expediente colectivo contra mi poderdante y seis funcionarios mas, en el que no hay ni un solo cargo en el sentido legal ni un solo testimonio irrecusable, ni una sola acusacion concreta; Seis declaraciones de seis Gestores-sarcasmo procesal que ruboriza- que repiten a la letra las incoloras palabras que sirvieron de introito al aduerdo de formacion del expediente en el acta de la sesion en que se inicio el atropello, a las que no se agrega ni una sola concrecion de acto ni de persona,- observese que se trata de inculpar a siete funcionarios distintas-y nada se particulariza aun tratandose de funciones tan distintas como las de un encargado de la limpieza y un vigilante nocturno, un encargado del reloj y un guarda municipal... que implican diferente funcion, distinto horario, y diferente demarcacion: A pesar de ello, todos son de la misma ideologia y todos han realizado los mismos actos y a todos se les acusa de hechos abstractos de engaje tan perfecto en el articulo 194 de la Ley Municipal como el de ser incompatibles con el Regimen por subactuacion tan desmesurada, en contra de dicho Regimen y de la Ley, por denuncias verbales de individuos (?de quienes?) que han sido castigados de obra (?cuendo y como?) actuando unas veces juntos y otras separados, imponiendo castigos injustos (? a quien?) que les hacen incompatibles con un numeroso sector de la opinion calandina, al extremo que su permanencia en el cargo ni un solo dia mas, hubiera motivado graves perturbaciones de orden publico (!ya parecio el proposito de legalizar la suspension...!): Y solo unos de los Gestores, acusa concretamente a un empleado de haber llamado a un vecino cobarde, pero se guarda muy bien de decir el nombre del vecino.

3º.-Al constestar a los cargos, mi representado dió explicacion adecuada de las verdaderas causas del expediente: Intervino como era su deber, al lado de la fuerza pública y a las ordenes del Alcalde, a mantener el orden publico en Calanda durante la rebolucion de Diciembre de 1933, evitando que en Calanda ocurrieran desordenes que ensangrentaron las calles de otros pueblos de aquella comarca, y por accion semejante, que equivalia unicamente al cumplimiento de su deber de lealtad al Regimen que le pagaba, se le moteja de enemigo del mismo.

4º.-Los mismos Gestores que para cubrir su responsabilidad por la suspension indebida que decretaron del empleado a quien represento, hubieron de convertir se en forzados testigos de unos cargos imaginarios y no comprend

que nadie quiso apadrinar, adoptaron el acuerdo de destitucion del que recurro; ellos concivieron el expediente; ellos inventaron los cargos; ellos se vistieron de testigos y ellos se convirtieron en Jueces de su propia causa.
5ª. = Contra el acuerdo de destitucion de fecha 25 de abril, notificado el 5 de mayo ultimo, interpuse mi poderdante el oportuno recurso de reposicion el dia 13 del mismo mes, como justifico con el oportuno recibo de presentacion, que acompaño con el numero 4-, sin que hasta la fecha se haya notificado a mi parte el acuerdo de la Corporacion Municipal haya podido adoptar.

Fundamentos de Derecho

1ª. = El articulo 197 de la Ley Municipal en cuanto determina que con independencia de los demas recursos procedentes, los funcionarios castigados podran siempre recurrir contra las sanciones ante este Tribunal, y sanciones son segun el articulo 195 tanto la suspension como la destitucion,

2ª. = Los funcionarios subalternos, como lo es mi mandante, son de condicion inamovible por expresa disposicion del articulo 189 de la Ley, y solo pueden ser separados por las faltas graves taxativamente enumeradas en el articulo 194 de la Ley y previa instruccion del correspondiente expediente en la forma determinada por el articulo 196 que sera fallado por el Ayuntamiento, exigiendo para la validez del acuerdo, sesion extraordinaria a la que asistan las tres cuartas partes de los Concejales y votado por lo menos por las dos terceras partes del numero total de los que forman la Corporacion: En este caso el expediente de suspension no se instruyó y el de destitucion, ademas de la falta de esa base indispensable adolece de dos defectos: Su caracter colectivo y la incapacidad de los Gestores para ser testigos; y en cuantonal fondo del asunto, los hechos de que sin prueba alguna de incriminacion se acusa a mi poderdante - aunque fueran ciertos, extremo que niego - no constituyen falta de ninguna clase de las catalogadas en el articulo 194, unicas que pueden dar lugar a correccion disciplinaria; y no se adoptó el acuerdo en sesion extraordinaria ni con las dos mayorias exigidas por la Ley.

3ª. = El articulo 218 de la misma Ley cumplido por mi parte.

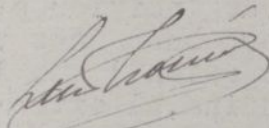
En meritos de lo expuesto

SUPlico al Tribunal que habiendo por presentado este escrito con el poder y documentos que se acompañan se sirva tener por interpuesto en forma y tiempo el presente recurso de amparo y a mi parte con la representacion que ostento mandando que se entiendan conmigo las diligencias ulteriores y reclamando el expediente de su razon de la Alcaldia de Calanda, y en su dia, previos los tramites procedentes revocar el acuerdo recurrido, declarando el derecho de mi mandante a continuar desempeñando su cargo municipal, ordenando su inmediata reposicion en las funciones de su cargo con derecho a percibir el sueldo no percibido durante todo el tiempo que ha estado indebidamente destituido y lo demas procedente en justicia que pido.

OTROSI: Necesitando para otros usos el poder que acompaño solicito su devolucion y

Suplico a V.S. se sirva acordarlo asi.

Teruel 16 de junio de mil novecientos treinta y seis.

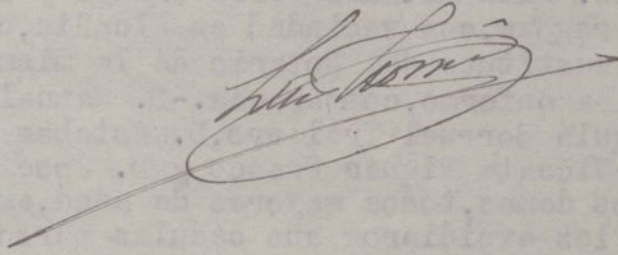


Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia, Presidente del Tribunal provincial de amparo.

Numero sesenta y dos.-En Calanda a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.-Ante mi Luis Perez Ordoyo y Lapeña, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con vecindad en Alcañiz, constituido en la villa de la fecha, como sustituto del Notario de la misma D. Felipe Gonzalez Garcia, que se halla enfermo, comparecen.-D. Manuel Felez Llop, D. Vicente Añon Royo, D. Joaquin Borruei Trallero, D. Esteban Figueras Llop, D. Jose Garcia Gayyan, D. Vicente Piquer Franco y D. Jose Vidal Añon, viudo el segundo casado los demas, todos mayores de edad, empleados y vecinos de Calanda, donde se les expidieron sus cédulas personales de clases 15 y 13-16-15-15 y 13-15-14 y 14 y 13, con los numeros 1-2633-484-1150-2393 y 1198 y 1447, respectivamente, libradas el año en curso el 6 de Febrero del primero y el 8 de Abril las demas.-Y teniendo la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, exponen lo siguiente.-Primero.-Con caracter de solidario por parte de los mandantes y de los mandatarios y las atribuciones luego expresadas, confieren poder general para pleitos y especial para lo que se indica mas adelante, a favor de D. Joaquin Julian Gil, Abogado y de los Procuradores de los Tribunales D. Luis Lorenzo Garcia de Alcañiz; D. Luis Gomez Iquierdo y D. Marcial Lagua Paracuellos de Teruel y D. Luis Villoro Crespo de Madrid.-Segundo.-Facultan a todos y a cada uno de los Sres. nombrados en la Clausula anterior para representar a todos y a cada uno de los comparecientes en las acciones y excepciones de estos, a cada uno de ellos; y al efecto celebrar actos de conciliacion con abencencias o sin ella, a quibns convenios se obligan y comparecer ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdiccion, funcionarios públicos, autoridades, consejos, centros y oficinas, del Estado, las provincias y los municipios, en juicios civiles, criminales, contenciosos-administrativos o de otra indole, expedientes y actos de todas clases; particularmente incoar y seguir por todos sus tramites alzadas e incidencias recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Calanda que declaró suspensos de empleo y sueldo en sus cargos a los comparecientes y la instruccion de expedientes contra ellos, y en su caso contra el que se resuelva en tales expedientes y presentar escritos suministrar pruebas, realizar, pedir, oir y recibir requerimientos, citaciones, notificaciones y emplazamientos; solicitar certificaciones, ventas, comisos y embargos, sus inscripciones o anotaciones, y su alzamiento y cancelación; tachar testigos, recusar funcionarios, solicitar la practica de cuantas diligencias estime el apoderado actuante; interponer y seguir los recursos de alzadas, reposicion, reforma, súplica, apelacion, casacion, nulidad, revision, competencia, responsabilidad y queja contra las autoridades civiles, administrativas o militares y los Tribunales y Corporaciones de los mismos ordenes y las personas que los constituyan, desistir de las demandas y recursos interpuestos o que se interpusiesen; solicitar y practicar a tales fines cuantos actos estime el apoderado que intervenga, hasta la firmeza de la sentencias y resoluciones y su ejecucion; transigir en lo que crea procedente el mandatario que ejerza las funciones de este poder, y cobrar lo que los mandantes adquieran por resultado de las sentencias transacciones o resoluciones.-Asi dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales e idoneos, segun aseveran D. Jose Belmonte Martinez y D. Jose Martinez Lopez, vecinos de Calanda y Alcañiz respectivamente.-Leida esta escritura por mí sin usar los presentes el derecho de leerla ellos, que indiqué, es aprobada firmandola los otrogantes a quienes conozco y los testigos, y yo, el Notario, Doy fé de todo lo contenido, en este instrumento público, extendido en un pliego de clase octava serie B. número setecientos treinta y dos mil doscientos dos.-Manuel Felez Llop.-Vicente Añon.-Joaquin Borruei.-Esteban Figueras.-Jose Garcia.-Vicente Piquer.-Jose Vidal.-Jose Belmonte.-Jose Martinez.-Signado.-Luis Perez Ordoyo y Lapeña.-Rubricados.-Concuerda con su original que el número sesenta y dos figura en el protocolo de la Notaria de Calanda a requerimiento de Manuel Felez Llop, expido esta primera copia en un plie-

go de clase quinta seria A. numero 0.488.080.-Calanda a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y seis.- Signado.-Luis P. Ordoyo y Lapeña.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Luis Perez Ordoyo y Lapeña, Notario, Alcañiz.

Es copia



ALCALDIA DE CALANDA.

Núm. _____

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril último, examinó y estudió el expediente administrativo instruido contra Vd. y otros Empleados subalternos, como consecuencia de faltas graves de desafecto al Régimen Republicano; haber cometido abusos en funciones de su cargo de palabra y obra contra vecinos de la localidad, por el mero hecho de sustentar ideas contrarias en política, castigandolos de palabra y obra y por ser la permanencia de los mismos en sus cargos respectivos un peligro de alteración de orden público, ya que su actuación les ha hecho incompatibles con un numeroso sector de vecinos de la localidad, por unanimidad acordó destituir a Vd. de su cargo de Vigilante Nocturno

En su consecuencia, y siendo esta decisión inmediatamente ejecutiva, queda Vd. cesante, con pérdida total de todos sus derechos activos y pasivos; sin perjuicio del derecho que le corresponde a recurrir ante el Tribunal Jurídico provincial, previo el de reposición ante este Ayuntamiento y ante el Contencioso-Administrativo, según disponen los artículos 197 y 223 de la Ley municipal de 19 de noviembre de 1935.

Sírvase Vd. firmar el duplicado que se acompaña y en su defecto lo harán dos testigos para justificar la presente notificación.

Salud y República

Calanda a 5 de mayo de 1936

El Alcalde,



José Vidal Anón

Sr. D. José Vidal Anón

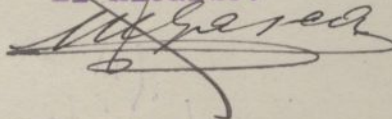
CALANDA.

D. Miguel Gasca Maurel, Alcalde de ésta Villa.

En cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento en su sesión de cuatro de Julio del corriente año, por el que se nombró Sereno municipal al vecino José Vidal Añón, en las circunstancias que se determinan en el expediente correspondiente instruido y archivado con ésta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el ar. 192, nº 2 del Estatuto, vengo en expedir el presente título, dándole posesión del referido empleo, luego de promesa formalizada, para que pueda entrar seguidamente en el ejercicio del mismo, bajo los deberes y responsabilidades que le imponen los reglamentos y la índole del cargo, con el sueldo anual de Mil ciento ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, consignadas en el presupuesto municipal, y en cuyo cargo me serán guardadas todas las consideraciones, derechos y preeminencias que le correspondan.

Hecho en Calanda, a 22 de Julio de 1931.

El Alcalde.



TITULO de Sereno municipal a favor de José Vidal Añón.
~~~~~

Timbre móvil  
de  
15 céntimos

Núm. 13

# SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE Calanda

D. José Vidal Añón en (1) nombre propio

ha presentado en esta oficina, hoy día de la fecha a la hora de las diez  
un escrito (2) firmado (3) por el mismo

y acompañada de los documentos que al dorso se expresan (4) pidiendo la reposición del acuerdo de este Ayuntamiento de 25 de abril último en el que se acordó destituir al recurrente de su empleo de Vigilante Nocturno de este municipio

Para que surta los efectos procedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto Municipal, expido gratuitamente el presente recibo en Calanda a 13 de mayo de mil novecientos treinta y seis

El Secretario,  
Agustín delgado



- (1) En nombre propio o en representación de ...
- (2) Un recurso, o bien, una reclamación o instancia.
- (3) Firmado, o bien, firmada.
- (4)\* Contra tal o cual cosa, o bien, contra tal o cual acuerdo, o bien, solicitando lo que sea según los casos.

Mod. num. 188 A - Tip. del Centro Administración Municipal



**DILIGENCIA)** Para hacer constar que en diez y seis de junio de mil novecientos treinta y seis se presenta en Secretaria el precedente escrito y documentos por el Procurador D. Luis Gomez que firma, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ )  
Sr. Lafuente Polo

Teruel *dieciséis* de junio de mil novecientos  
treinta y seis.

Por presentado el precedente recurso convoquese al Tribunal para el día 26 del actual a las doce de la mañana con objeto de dar cuenta de la presentación de dicho recurso y acordar lo procedente.

Lo ~~mande~~ acuerdo y firma el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Presidente del Tribunal, certifico.

*Lafuente*

*Lorenzo Lafuente Polo*

*[Signature]*

*Diligencia* Se cumple lo mandado, certifi-  
fico.

*[Signature]*

PROVIDENCIA DE

señores

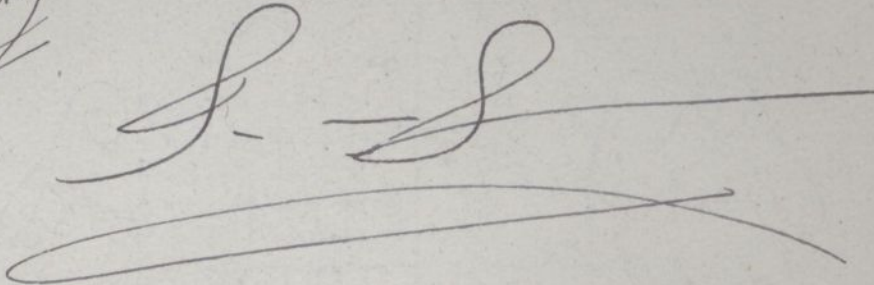
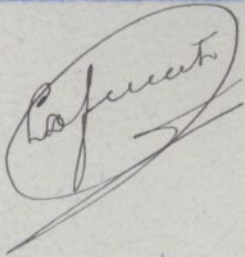
Presidente  
D. Lorenzo Lafuente

Vocales  
D. Urbano Dieguez  
D. Pedro Fabre  
D. Jose Maicas  
D. Leon Navarro

Teruel de junio de mil novecientos  
treinta y seis.

Reclamese el expediente y una vez se reciba se  
acordará.

Lo acordado y firma el Sr. Presidente del Tri-  
bunal, certifico



DILIGENCIA) Se cumple lo mandado, certifico

